



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 14 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	JULIAN ANDRES JIMÉNEZ GAVIRIA- propietario del Establecimiento Invertir Bien Ltda
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO BENITEZ PAEZ
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00409-00</b>

El señor JULIAN ANDRES JIMÉNEZ GAVIRIA- propietario del Establecimiento Invertir Bien Ltda actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE en contra de MIGUEL ANTONIO BENITEZ PAEZ.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento fue suscrito el 1 de diciembre de 2019, dando a entender que se han generado prorrogas hasta el año 2021, se requiere al extremo actor a fin de que allegue documentación por medio de la cual se efectuaron las prórrogas al contrato de arrendamiento o en su defecto, manifieste si se entregaron comunicaciones al arrendatario en señal de continuidad del contrato; en caso afirmativo, debe suministrarlas.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "contrato de arrendamiento" allegado con la demanda en medio digital.
4. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento allegado con la demanda no está suscrito por el arrendador (demandante), debe suministrarse una copia en medio digital que contenga la rúbrica.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

- 1. INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería a AFIANZADORA NACIONAL S.A. a través de la abogada LIZZETH VIANNEY AGREDO CASANOVA para actuar en representación de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE



### Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76a5c031ec1a98291a7dad4147fe476b954df2ada2835a6c1dcbc616b4910  
2e0**

Documento generado en 14/10/2021 08:08:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**